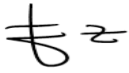


AL DESPACHO del señor Juez informando que el demandante solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada y que el apoderado de la parte actora sustituyó el poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -932-I

1. La parte actora allegó memorial obrante a folios 70 y 71 solicitando el emplazamiento de la sociedad demandada.

Examinadas las citadas diligencias, se observa lo siguiente:

A folios 58 a 60, obra la Certificación No. 230353813 emitida por la empresa de correo ENVIAMOS S.A.S., donde señaló que el día 26/11/2019 se entregó el citatorio del artículo 291 del CGP, en la dirección Carrera 29 No.18-57 Barrio San Alonso de Bucaramanga – Santander, adjuntando copia cotejada del mismo, el cual fue efectivamente entregado y cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP.

A folios 62 y 66 obra la Certificación No.230362293 emitida por la empresa de correo PRONTO ENVÍOS S.A.S., donde señaló que el día 17/01/2020 se entregó el aviso del artículo 292 del CGP, en la dirección Carrera 29 No.18-57 Barrio San Alonso de Bucaramanga – Santander, adjuntando copia cotejada del mismo, sin embargo se observa que este NO CUMPLE con los requisitos del artículo 29 del CPTSS pues este ordena que *se le informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recibo para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*, lo cual no se indicó en el aviso remitido.

Entonces como el Citatorio fue debidamente remitido, pero el Aviso no, se requiere a la parte demandante para que lo remita conforme a los términos del artículo 29 del CPTSS, por lo que no se accederá al emplazamiento.

Se requiere a la parte actora para que intente la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos financiera.defender@gmail.com y gerenciaadministrativa@defenderseguridad.org para notificaciones judiciales que aparecen registrados en los Certificados de Existencia y Representación Legal visibles a folios 33 a 35 y 77 a 83 en aras de garantizar el derecho a la defensa de la sociedad demandada.

2. Con memorial visible a folios 72 a 72 el Dr. GUSTAVO ANDRÉS HERNÁNDEZ GNECCO, apoderado judicial del demandante, sustituyó el poder que le fue conferido a la Dra. SAMANTHA ACEVEDO BARRERA, con las mismas facultades a él otorgadas, conforme a lo establecido en el artículo 75 del CGP. En vista de ello, se aceptará tal sustitución.

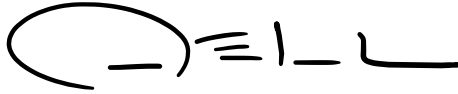
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER al emplazamiento solicitado y REQUERIR la parte actora para que intente la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos financiera.defender@gmail.com y gerenciaadministrativa@defenderseguridad.org en aras de garantizar el derecho a la defensa de la Corporación demandada.

SEGUNDO. TÉNGASE a la Dra. SAMANTHA ACEVEDO BARRERA identificado con C.C. 1.234.340.329 con Credencial Universitaria No. 2171742, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas Seccional Bucaramanga, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN